



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO OMAR RODRÍGUEZ CORTE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, ASISTIDO POR EL LA C. RUBÍ VÁZQUEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA "; IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTUEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

1. Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas, sin excepción, gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de acuerdo con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos.
2. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cada Municipio será gobernado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; teniendo los Municipios, a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre ellos, los siguientes: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4°, el párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en su párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
4. En ese sentido, se debe considerar de suma relevancia por los Gobiernos Municipales, el manejo integral de los residuos, toda vez que la Ley General para la Prevención y Gestión



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIEZA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Integral de Residuos, en su artículo 5, fracciones XXX, XXXII y XXXIII, distingue tres tipos de residuos; a saber: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. De acuerdo con esa clasificación, la norma hace una distribución de competencias en sus artículos 7, 9 y 10, quedando a cargo de la federación la regulación de los residuos peligrosos; de las entidades federativas, los residuos de manejo especial y, finalmente, el manejo integral de los residuos sólidos urbanos a cargo de los municipios, quienes tienen la obligación constitucional de prestar los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

5. Que, el artículo 10 fracción V del citado ordenamiento, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, otorgando las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
6. Que, derivado de las reformas constitucionales en materia del derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como lo relativo a la protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, se expidieron leyes generales en materia de cambio climático y para la gestión integral de residuos sólidos, así como la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para el sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
7. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado de Puebla, establezca a favor de aquéllos.
8. Que, el artículo 6 fracciones I y XI de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establecen que a los Ayuntamientos les corresponde, para el caso que nos ocupa, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; así como prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpieza, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos.
9. Que, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece que es competencia del Ayuntamiento, el tema que ocupa el presente Convenio, en términos del artículo 7 fracción II, toda vez que tiene entre otras, facultades para formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, reducción, gestión



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como para prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con su diverso 10 fracciones I y VI de la citada Ley, lo que representa la base legal para la celebración del presente instrumento jurídico.

10. Que, en esa tesitura el ordenamiento antes citado en su artículo 2, fracción XXX, define el principio de responsabilidad compartida de como aquel que reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, entendiendo a este ente colectivo que fuera de las demarcaciones territoriales participa como un todo colectivo que tiene el interés común de satisfacer las necesidades básicas de su familia, y en consecuencia trasladarse de un punto a otro que conlleva una participación regional de distintos Municipios en materia de RSU desde su respectivo ámbito de competencia. Estas necesidades tienen su cauce mediante cadenas de valor -producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos-, y que, en consecuencia, **el manejo integral de RSU es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta de todos los sectores de la sociedad**, desde el productor hasta el orden de gobierno que corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
11. Que, el artículo 10, fracciones III y IV del ordenamiento citado en párrafos que anteceden, faculta a los Ayuntamientos para establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, por lo que deberán de prever al menos una separación diferenciada entre residuos orgánicos e inorgánicos. Aunado a lo anterior, deberán prevenir su generación, fomentar su reducción y establecer un control integral de RSU en sus demarcaciones territoriales, motivo por el cual es de suma importancia que ambas partes compartan sus mejores prácticas y programas bajo el principio de responsabilidad compartida supra mencionado que den cumplimiento a las referidas atribuciones y permitan un manejo integral de RSU de forma regional que sume a la política de protección al medio ambiente que implemente la Presidencia de la República, y en consecuencia nuestra Entidad, a través de los programas especiales respectivos.
12. Que, en términos de los previsto por el artículo 78, fracción LX, de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.
13. Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal en sus fracciones XLI y XLVI, establece como facultades del Presidente Municipal, la de promover una cultura de la separación de la basura y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, así como, la suscripción de los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que está Ley establece.

14. Que, el servicio público de limpieza urbana tiene como principales objetivos el de proteger la salud de la población y mantener un ambiente agradable y sano; dicho servicio consta de las siguientes actividades: recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; además de ser uno de los indicadores que reflejan, a primera vista, la salud, medio ambiente sano y calidad de vida de una población.
15. Que, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de octubre de 2022, se autorizó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión del Servicio Público de Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Puebla, por un plazo de hasta 5 años.
16. Que, posterior procedimiento de Licitación Pública ejecutado por el Comité Municipal de Adquisiciones en materia de Concesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y la moral denominada **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. de C.V.**, suscribieron el Título de Concesión para la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla, estableciendo en su Cláusula Vigésima Sexta, inciso D), que para el caso de los residuos sólidos urbanos provenientes de otros municipios o regiones, se estará a lo dispuesto a la celebración de un convenio tendiente a registrar y acotar el volumen de residuos que pueda ingresar y el cobro de la tarifa de correspondiente.
17. Con fecha 10 de diciembre de 2024, se aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que, dentro de su Capítulo X, denominado **"DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE LIMPIA"** en la fracción III del artículo 50, se establece, el monto por concepto de pago de derechos por tonelada, por el uso del relleno sanitario municipal por otros municipios para disposición final de desechos sólidos; estableciendo para tal efecto, la celebración del convenio correspondiente.
18. Que, con fecha 23 de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió de manera electrónica el oficio OF/PM/0099/2024, suscrito por la C. Tonantzin Fernández Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, mediante el cual solicita en resumidas circunstancias, la utilización del Relleno Sanitario del Municipio de Puebla para la disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en su demarcación territorial, con la finalidad de dar la prestación de ese servicio a sus gobernados ante el inicio de los Gobiernos Municipales.



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

19. El Organismo Operador del Servicio de Limpia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, es una Dependencia de la Administración Pública Descentralizada y forma parte del Ayuntamiento.

## DECLARACIONES

### I. "EL ORGANISMO" declara:

- I.1. Que, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial el veintisiete de marzo del mismo año, se creó el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla; por uno diverso de veintiséis de abril de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de mayo de ese año, en el que se reforman diversas disposiciones del Decreto de creación del Organismo (en adelante Decreto de creación), teniendo entre otros objetivos, la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el Municipio de Puebla, por sí o a través de terceros, siendo autorizado para contratar, concesionar, subrogar, alquilar y en general convenir con terceros para prestar el servicio en forma total o parcial.
- I.2. Que, tiene por objeto, entre otros, prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos en el Municipio de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso c) y 105 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículo Tercero del Decreto de Creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- I.3. Que comparece al presente acto, el C. Ricardo Omar Rodríguez Corte, como Titular de la Coordinación General del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla; nombramiento el cual le fue otorgado en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro; en su calidad de máxima autoridad de "EL ORGANISMO"; así mismo, en dicha sesión se le otorgó la facultad para llevar a cabo la firma de contratos, convenios y cualquier acto jurídico de su competencia, así como las demás que en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Decreto por el que se creó al Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal Denominado "Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla", el decreto que modifica disposiciones al mismo y el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla y la demás legislación aplicable.
- I.4. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Calle 27 Oriente, número 1, Colonia El Carmen, C.P. 72530, Puebla, Puebla.



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

- I.5. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con cédula de identificación fiscal y Registro Federal de Contribuyentes número **OOS90032NW4**.
- I.6. Que, el “Relleno Sanitario de Chiltepeque”, cuenta con todas las autorizaciones y permisos ambientales necesarios para la operación del mismo, y que su domicilio es el ubicado en el Kilómetro 6.5 del Camino a Chiltepeque, Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla, Municipio de Puebla, Puebla.

## II. “EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA” declara:

- II.1. Que, el municipio de San Pedro Cholula, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 2, 3 y 4 numeral 120 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.2. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los recursos económicos que dispongan los municipios para la prestación de servicios o adquisición de bienes de cualquier naturaleza, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese contexto, señalan que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos anteriormente citados.
- II.3. Que, el artículo 78 fracciones XVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal, establece como atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, la de promover las obras públicas que resulten necesarias, cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; por lo que, para tal efecto podrá celebrar convenios y actos para la mejor administración del Municipio.
- II.4. Que, la C. Tonantzin Fernández Díaz, acredita su personalidad jurídica como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de fecha 07 de junio del 2024, quien cuenta con las facultades jurídicas necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido en el artículo 91 fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, así como Acta de la Sesión Pública y Solemne de Instalación de Cabildo, de fecha 15 de



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
**SERVICIO DE LIMPIA**  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

octubre de 2024, por el que se le otorgan facultades para suscribir acuerdos, contratos, convenios y actos que sean de interés para el Municipio.

- II.5.** Que, la C. Rubí Vázquez Vázquez, acredita su personalidad jurídica como Encargada de Despacho del Organismo Operador del Servicio de Limpia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, mediante nombramiento expedido por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, de fecha 4 de noviembre del 2024, encontrándose facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 276 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16, 21 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, además de los diversos artículos decimo primero del Decreto de creación del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, y 10 y 18 fracción XIX del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla
- II.6.** Que, para cubrir las erogaciones que deriven del presente convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento.
- II.7.** Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal De Contribuyentes, bajo el número MSP620101LE1, con el nombre de "Municipio de San Pedro Cholula Puebla".
- II.8.** Que, para los efectos del presente convenio tienen establecido su domicilio en Portal Guerrero No. 3 San Pedro Cholula, Puebla.

### III. "LAS PARTES" declaran:

**III.1.-** Que el presente convenio de colaboración institucional, se celebra de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción III, penúltimo párrafo; así como lo establecido por el artículo 78 fracción LX de la Ley Orgánica Municipal mismos que establecen lo siguiente:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)*

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los*



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

*Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; (...)"*

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

*"Artículo 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

*LX. Celebrar convenios de coordinación con otros Municipios del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos y para el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. También, previa autorización del Congreso del Estado, podrán celebrar convenios con la Federación, los Estados, los Municipios de otras Entidades; (...)"*

Bajo tal premisa, se advierte que la concertación entre dos Ayuntamientos deberá constar por escrito y celebrarse con todas las formalidades exigidas por la normatividad aplicable; en ese sentido, y de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se concluye que el instrumento jurídico idóneo para manifestar el acuerdo de voluntades entre dos Ayuntamientos resulta un convenio interinstitucional, toda vez que el dispositivo normativo en mención establece lo siguiente:

*"Artículo 23. No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los convenios, contratos o pedidos que celebren las dependencias con las entidades, organismos constitucionalmente autónomos o entre Entidades de los diferentes niveles de Gobierno, ni los actos jurídicos de cualquier naturaleza que se celebren entre dependencias, o bien los que lleve a cabo el Gobierno del Estado de Puebla con la Federación o con los Municipios que conforman la entidad. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la instancia pública obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización."*

En ese orden de ideas, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente instrumento no existen vicios del consentimiento, así mismo al tratarse de una colaboración interinstitucional, el objeto del presente instrumento, no puede considerarse bajo ninguna circunstancia como un acto de comercio, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que refiere el artículo 75 del Código de Comercio; y en consecuencia, el presente instrumento jurídico no se encuentra bajo el procedimiento previsto en los artículos Noveno, fracción XIV del Decreto de creación del Organismo,



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

así como el 10, fracción XIV de su Reglamento Interior. Lo anterior es así, ya que la tarifa por uso de las instalaciones del Relleno Sanitario del Municipio de Puebla y tonelada dispuesta, se encuentra prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025; por lo que, la colaboración interinstitucional que se celebra, se encuentra debidamente apegada al marco legal aplicable, en virtud de que su objeto no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, ni en la legislación mercantil; resultando aplicable, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

- III.2. Que, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual celebran el presente convenio de colaboración, en términos de los Antecedentes y Declaraciones del presente acto jurídico.
- III.3. Que, manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento jurídico, al señalar que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.
- III.4. Que, el presente acto jurídico tiene como finalidad coadyuvar en la problemática de la disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, garantizado la protección a la salud de la población y mantener un ambiente agradable y sano.

De los antecedentes y declaraciones "**LAS PARTES**" se someten al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración, tiene como objeto que "**EL ORGANISMO**" otorgue al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula la autorización única y exclusiva para la disposición de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla en el sitio de disposición final denominado "Relleno Sanitario de Chiltepeque", ubicado en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla del Municipio de Puebla, para los efectos y usos establecidos en el presente instrumento.

**SEGUNDA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** "**EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**" se obliga a sujetarse a la normatividad aplicable en la materia, para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que se pretendan depositar en el "Relleno Sanitario de Chiltepeque", obligándose a informar a "**EL ORGANISMO**" sobre el procedimiento y/o logística de traslado que se realice, así como los nombres e identificaciones de las personas que participen en la operación para la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

2.1. "**EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA**" se compromete a entregar de manera anticipada a "**EL ORGANISMO**" el listado de los vehículos y/o maquinaria empleada para el traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos a depositar, describiendo para tal efecto, el número



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

de serie y el número de placas de cada vehículo y/o maquinaria, así como todos aquellos elementos necesarios para su identificación, en el término de **cinco** días hábiles a partir de la suscripción del presente Convenio.

**2.2. "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA "**, se sujetará a los horarios de disposición final de los residuos sólidos urbanos que establezca **"EL ORGANISMO"**, así como las recomendaciones que se precisen, a efecto de no afectar las operaciones que realicen las concesionarias de **"EL ORGANISMO"**.

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO.** La vigencia del presente convenio será ser como mínimo **seis meses** para **"EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA"**, con posibilidad de prórroga de acuerdo a sus necesidades presupuestales y operativas, contados a partir **del día 01 de enero al día 30 de junio del año 2025.**

**3.1.** El presente convenio podrá ser renovado; previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo constar dicha renovación por escrito y ser firmada por quienes legalmente representen a las mismas, en la que se establecerán los términos y condiciones de la renovación; debiendo para tal efecto, **"EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA"** presentar la solicitud de renovación respectiva, dentro de los quince días hábiles previos al término de la vigencia del presente convenio.

**CUARTA. TARIFA.** El importe total, que deberá pagar **"EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA"** a **"EL ORGANISMO"**, por concepto de disposición final de residuos sólidos urbanos **por tonelada recibida** en el "Relleno Sanitario de Chiltepeque", será la cantidad de **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo que se encuentra previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**4.1. "LAS PARTES"** acuerdan que, para efecto de determinar el peso de los residuos sólidos dispuestos en el "Relleno Sanitario de Chiltepeque", **"EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA"**, bajo supervisión de **"EL ORGANISMO"** o quien designe, realizará el pesaje de los vehículos, a la entrada y en su salida, después de la descarga o mediante el establecimiento regular de la tara de cada camión, registrando ambos pesos, siendo que, el resultado arrojado respecto del peso de la resta del primero menos el segundo, será considerado como la cantidad de los residuos dispuestos por cada camión.

El peso registrado de residuos dispuestos por cada camión y origen se sumará al concluir el ingreso de las unidades, determinando la cantidad de residuos directamente por cada día; para el cálculo del cobro, se realizará una conciliación de cuentas de manera mensual, entre **"LAS PARTES"**, en las oficinas de **"EL ORGANISMO"**, la cual se llevará a cabo dentro de los tres primeros días hábiles, del mes posterior al mes vencido.



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**QUINTA. DE LAS FORMAS DE PAGO. "LAS PARTES"** acuerdan que, la forma de pago, se realizará a mes vencido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al envío de la factura respectiva, enviada por "EL ORGANISMO" de manera digital al correo electrónico previamente proporcionado por "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA", debiendo cumplir con los requisitos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

**2.1. "LAS PARTES"** convienen que, la forma de pago se efectuará por medio de transferencia de recursos a la Cuenta y CLABE interbancaria que, para tal efecto, "EL ORGANISMO" le indique a "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA".

**SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA"** se obliga a no ceder y/o transferir de forma alguna, los derechos y obligaciones del presente Convenio, así como, a no subcontratar el servicio materia del presente Convenio de Colaboración.

**SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES"** acuerdan que no existe relación laboral en el presente Convenio de Colaboración; "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA" reconoce que "EL ORGANISMO" no tiene responsabilidad alguna en materia laboral y de seguridad social, ni de ninguna otra índole con los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA".

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** acuerdan que, cuando concurren razones de interés general, así como, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien, cuando por causas justificadas se extinga el objeto del presente Convenio, "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el mismo, de manera unilateral, sin responsabilidad alguna para el mismo, y para este caso bastará una notificación por escrito a "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA", a la mayor brevedad posible.

**NOVENA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO. "LAS PARTES"**, previo acuerdo entre las mismas, podrán realizar modificaciones a las Cláusulas establecidas en el presente convenio, debiendo formalizarse las mismas por escrito, mediante convenio modificatorio firmado por quien legalmente las represente.

**DÉCIMA. SEGUROS. "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA"** contratará a su costa los seguros que tengan por objeto garantizar los daños y perjuicios que se pudieran causar por el traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como todo tipo de riesgos o siniestros. Considerando además el seguro para daños a terceros que se ocasionen con motivo del presente Convenio.

Para tal efecto "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA" deberá exhibir en un plazo de cinco días naturales la factura y póliza del seguro contados a partir de la fecha de suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.** En caso de incumplimientos a las obligaciones establecidas a cargo de "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA", "EL



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**ORGANISMO**", podrá suspender temporalmente, el acceso al sitio de disposición final denominado "Relleno Sanitario de Chiltepeque", ubicado en la Junta Auxiliar de Santo Tomás Chautla del Municipio de Puebla, para la disposición de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de San Pedro Cholula, Puebla; pudiendo **"EL ORGANISMO"**, para el caso de incumplimientos prolongados o incurridos de manera reiterada por **"EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA"**, unilateralmente, podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio.

**11.1. "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA "** se obliga a responder ante **"EL ORGANISMO"** por daños y perjuicios derivados del presente instrumento jurídico y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA "** responderá ante **"EL ORGANISMO"** o ante cualquier autoridad, por cualquier responsabilidad ambiental que surja por virtud del presente Convenio, siempre que sea como consecuencia de las acciones u omisiones directamente imputables a éste. Así mismo, deberá indemnizar a **"EL ORGANISMO"** por cualquier reclamación de un tercero por causas de la contaminación ambiental, siempre y cuando dicha reclamación derive y proceda de acciones u omisiones imputables a **"EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA "**.

**12.1. "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA "**, se compromete a hacer del conocimiento a **"EL ORGANISMO"**, los avances para el cumplimiento, bajo el principio de responsabilidad compartida, su programa gradual para promover la separación de residuos desde la fuente de la generación, previendo a medida de sus posibilidades y presupuesto, la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, además de las capacitaciones sobre el manejo integral de residuos, de conformidad con el artículo 10, fracción III, IV y V y 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; **"LAS PARTES"**, acuerdan que, a efecto de vigilar el cumplimiento y seguimiento a las acciones encaminadas para lograr los objetivos establecidos en la presente cláusula, así como trabajar de manera coordinada para tal fin, designan como enlaces:

**I. POR "EL ORGANISMO"**

- **Nombre:** Prisila Valeria Fernández Flores
- **Cargo:** Directora de Normatividad e Inspección de Residuos Sólidos Urbanos del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla
- **Teléfono:** 22-25-57-39-73, extensión 111

**II. POR "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA "**

- **Nombre:** Rubí Vázquez Vázquez
- **Cargo:** Titular del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula.
- **Teléfono:** 22 21 35 70 01



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

**DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción IV, 4, 5, 7, 18, 22 fracción X, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 114, 116, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, "LAS PARTES" se autorizan para que pueda publicar, transparentar y difundir los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Convenio, en los medios electrónicos o sitios web correspondientes.

**DÉCIMA CUARTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** "LAS PARTES" reconocen que toda la información que se hubiere generado previamente o a raíz del presente instrumento jurídico y que obren en sus archivos, tiene el carácter de pública y para su restricción o clasificación deberá ser reservada previamente por el Comité de Transparencia del Municipio de Puebla, en los términos y condiciones fijadas por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES", en su caso, pondrán a disposición la documentación e información necesaria para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio. Cuando dicha información se considere confidencial entendiéndose por esta los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, "LAS PARTES" se obligan a no divulgarla, bajo pena de responder de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar, con independencia de las sanciones civiles, penales y/o administrativas en las que cualquiera de sus funcionarios, empleados o agentes puedan incurrir.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento y en lo no previsto a la legislación vigente en la materia y a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razones de sus domicilios pudiera corresponderles, o de cualquier otra causa.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LOS RESPONSABLES.** Para el seguimiento jurídico y cumplimiento general del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a un enlace para la coordinación, desarrollo, comunicación y ejecución del presente, señalando para tal a efecto a los servidores públicos siguientes:

**I. POR "EL ORGANISMO"**

- **Nombre:** Jazmin Karina López Ramos
- **Cargo:** Titular de la Jefatura de Departamento de lo Consultivo de la Dirección Jurídica del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla
- **Teléfono:** 22-25-57-39-73, extensión 112
- **Correos electrónicos:** [consultivo.ooslmp@ayuntamientopuebla.gob.mx](mailto:consultivo.ooslmp@ayuntamientopuebla.gob.mx) y [victorespidio.ooslmp@gmail.com](mailto:victorespidio.ooslmp@gmail.com)



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

## II. POR "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA"


- **Nombre:** Rubí Vázquez Vázquez
- **Cargo:** Encargada de Despacho del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula.
- **Teléfono:** 22 21 35 70 01
- **Correo electrónico:** lucii.137@gmail.com

Así mismo, será función de los responsables designados, que cualquier aviso, o comunicación se realice mediante escrito firmado por éstos, de manera física o electrónica.


Cualquiera de "LAS PARTES" podrá designar un(a) nuevo(a) responsable, informando por escrito con la debida anticipación a la otra, de la designación de que se trate, con la finalidad de continuar con el debido seguimiento, desarrollo y ejecución del presente convenio.

Leído el presente Convenio, "LAS PARTES" que en él intervinieron, conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al margen y al calce por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza a treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro.

POR "EL ORGANISMO"

  
**C. RICARDO OMAR RODRÍGUEZ CORTE.**  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL  
ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

POR "EL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO  
CHOLULA"

  
**C. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA,  
PUEBLA



**Puebla**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ORGANISMO OPERADOR DEL  
SERVICIO DE LIMPIA  
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ASISTE

**C. RUBÍ VÁZQUEZ VÁZQUEZ**  
ENCARGADA DE DESPACHO DEL ORGANISMO  
OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, CONSTA DE 15 FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO, LOS QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO INTERVINIERON.

Validó	Víctor Manuel Espidio Martínez
Revisó	Jazmín Karina López Ramos
Elaboró	Carla Liliana Vázquez Cruz